

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de ascenso la provisión de las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se mencionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría que a continuación se relacionan, producidas con anterioridad y posterioridad a la vigencia del Decreto de 11 de junio de 1964, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Cuerpo.

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Cervera del Río Alhama (Logroño)
Callosa del Segura (Alicante).
Santa María la Real de Nieva (Segovia).
La Puebla de Guzmán (Huelva)
Baltanás (Palencia).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Molina de Aragón (Guadalajara)
Calasparra (Murcia).
Roa (Burgos)

Antigüedad en el Cuerpo

Castrojeriz (Burgos).
Castropol (Oviedo).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente a este Ministerio, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1964 por la que se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario.

Imo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Escalafón General del Magisterio, y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la enseñanza primaria, así como las derivadas de la campaña contra el analfabetismo que el Departamento ha emprendido,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), ha tenido a bien disponer:

I. Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 4.000 plazas (1.700 para Maestros y 2.300 para Maestras), dotadas con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo.

2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. En la distribución que se lleve a efecto se considerarán incluidas tanto las vacantes desiertas de concurso como los porcentajes que a la provincia corresponde, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, y a las vacantes existentes en Escuelas al servicio del analfabetismo.

4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de Escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuela de Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la Ley de la oposición, y vincula a quienes tomen parte en ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado.

II. Requisitos

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela. Se incluye asimismo en la presente la provincia de Navarra, si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en esta última provincia se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de escuelas.

Podrán tomar parte quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, reúnan las condiciones generales que a continuación se relacionan:

- Ser españoles.
- Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, haberle sido concedida la excepción de su cumplimiento.
- Encontrarse en posesión del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela Hogar de la Sección Femenina, o tener derecho a su expedición.
- Acreditar conducta intachable en todos los aspectos, mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia, o de la Comisaría de Policía.
- Acreditar documentalente tener aprobada la asignatura de «Religión» cuando ésta no estuviere incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
- No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

7. Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo harán constar en su instancia al margen de la misma.

8. Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente) (Maestros volantes). Caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los derechos que el citado Decreto les concede, no pudiendo, en ningún caso, ser tenida en cuenta tal condición.

9. Los Clérigos y Religiosos que deseen tomar parte en esta oposición harán constar que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza, presentarán el «nihil obstat» de su Prelado y el del Prelado del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

III. Instancia y documentos anejos

10. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

- Instancia, cuyo formulario se inserta a continuación de esta Orden, de puño y letra, en que habrán de manifestar expresa y detalladamente: